BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN UOC/BCP/Nº 05/2012

Asunción, 07 de junio de 2012

CONTRATACIÓN POR LA VIA DE EXCEPCIÓN - PAC Nº 109/2012

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LAWYER'S OFFICE - HUGHES HUBBARD & REED LLP PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"

a) JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD:

La Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay, por Memorando N° 533/12 de fecha 11/05/2011, señala que El Estado Paraguayo ha sido condenado en juicio tramitado ante tribunales de la Confederación Helvética (Suiza), promovido por varias instituciones bancarias internacionales. Dicho fallo judicial ha reconocido como deuda pública de la República del Paraguay, la deuda asumida por empresas privadas; se trata del caso conocido como "Gramont Berres".

El fallo adverso a nuestro país implica una obligación de aproximadamente US$ 85.000.000.-, más intereses.

Luego del fallo en cuestión, emitido en el año 2005, tanto el Poder Ejecutivo (Decreto Nº 6295 de fecha 26 de agosto de 2005) como la Honorable Cámara de Senadores (Declaración del año 2005) han repudiado lo resuelto por los tribunales suizos. El Estado Paraguayo desconoce y rechaza la condena que le fue impuesta por la administración de justicia de la Confederación Helvética.

El Poder Ejecutivo, en el mencionado decreto, obliga a la protección de todos los activos de la República del Paraguay, a fin de evitar que los acreedores obtengan embargos u otras medidas cautelares tendientes al cobro de la deuda declarada por los tribunales suizos. Dicha obligación impuesta por el Poder Ejecutivo afecta y recae –entre otros- sobre las reservas internacionales administradas por el Banco Central del Paraguay.

Por efecto del Decreto Nº 6295/05, los activos de reservas solamente son colocados en jurisdicciones que otorgan inmunidades, principalmente en Suiza, Panamá y Colombia. El costo anual de oportunidad por no poder administrar libremente las reservas internacionales, es elevado para el BCP.

César Fretes Ortiz
UOC - BCP

Hasta hoy día, los bancos de los citados países reciben normalmente los depósitos efectuados por el Banco Central del Paraguay. Sin embargo, no es posible asegurar que los sigan recibiendo en las mismas condiciones, pues en algún momento podrían poner límites a tales depósitos, con la consecuente desprotección de nuestros activos de reserva. Esto último puede dar pie a medidas cautelares a instancia de los bancos acreedores.

En estas condiciones, el país no puede quedar sin ejecutar algunas acciones en salvaguarda de sus derechos; seguir sin hacer nada no es una opción válida.

La firma propuesta para la contratación es "Hughes, Hubbard & Reed", firma legal americana de gran prestigio en los Estados Unidos de América, que ofrece servicios legales especializados en unas treinta áreas de diversa índole, entre ellas el área de litigios.

Ella cuenta con un plantel de 350 abogados, con oficinas en diversas ciudades de Estados Unidos de América, además de París y Tokio.

En el pasado, el Banco Central del Paraguay ha tenido una relación contractual de casi diez años con el citado estudio americano, en el caso del desvío irregular de USD 16 millones pertenecientes a los quebrados bancos Unión y Oriental, con un resultado exitoso que se tradujo en la recuperación de la suma desviada, luego de una larga batalla judicial emprendida por el BCP bajo la representación de "Hughes, Hubbard & Reed" en las Cortes de Nueva York.

Con ese antecedente favorable todavía reciente, además del prestigio de la firma legal americana en su país y otras naciones del mundo, el Banco Central del Paraguay tiene la intención de contratar a la misma para un litigio de gran envergadura en el cual estarán en juego cuestiones de interés nacional que hacen a la protección de las reservas del país, y a una eventual aparición de la República del Paraguay en el mercado mundial de emisión de títulos soberanos, lo que de momento aún resulta difícil por la determinación adoptada por los tribunales de Suiza en el "Caso Gramont Berres".

La firma "Hughes, Hubbard & Reed" también ha asesorado al Banco Central del Paraguay en otros trabajos. En efecto, en el año 2011, el Directorio del Banco Central del Paraguay aprobó el acuerdo Máster Swap Agreement con la Corporación Financiera Internacional (IFC). Dicha decisión fue precedida por un asesoramiento jurídico estrecho de la citada firma, que culminó con la aprobación del acuerdo luego de aproximadamente ocho (8) meses de negociaciones y estudios técnicos y jurídicos.

También el BCP ha sido asesorado por la "Hughes, Hubbard & Reed" en materia de inversión de reservas internacionales, analizando doctrina, legislaciones y precedentes judiciales de países como Panamá, Colombia y otros, habida cuenta justamente de la necesidad de que los activos de nuestra república

sean colocados en instituciones que garanticen la inmunidad soberana, dado el riesgo derivado del caso "Gramont Berres".

Actualizada en forma permanente con la rápida expansión y constantes cambios en la comunidad financiera internacional, su servicio financiero provee asesoría legal exclusiva, sofisticada y aquella propia del curso ordinario de las operaciones, a una gran variedad de instituciones financieras y clientes corporativos, con amplia experiencia técnica y extenso conocimiento de la regulación que impacta de manera particular a sus clientes, asumiendo la asesoría de instituciones nacionales, bancos de inversión, bancos comerciales, tesoros corporativos, bancos emisores de tarjetas de créditos y bancos minoristas, casas matrices de bancos, compañías de títulos valores e instituciones de crédito hipotecario, etc.

b) MARCO LEGAL:

La disposición legal que regula la materia es el **Art. 33º de la Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: *"Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan….", "…g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes* ***por razones técnicas****…"*

c) SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN:

Considerando lo expuesto en el punto a) Justificación de Necesidad, se puede concluir que el Hughes Hubbard & Reed LLP de la ciudad de New York, cuenta con experiencia suficiente en materia de servicio de asesoría legal exclusiva, sofisticada y aquella propia del curso ordinario de las operaciones, a una gran variedad de instituciones financieras y clientes corporativos, con amplia experiencia técnica y extenso conocimiento de la regulación que impacta de manera particular a sus clientes, asumiendo la asesoría de instituciones nacionales, bancos de inversión, bancos comerciales, tesoros corporativos, bancos emisores de tarjetas de créditos y bancos minoristas, casas matrices de bancos, compañías de títulos valores e instituciones de crédito hipotecario, etc., por lo que consideramos que la misma reúne las condiciones necesarias para ejercitar adecuadamente la asesoría legal frente al delicado tema en cuestión.

La contratación de la firma legal americana tendrá por objeto el análisis de las acciones legales que puedan ser realizadas para la protección de las reservas internacionales, en el marco del deber encomendado por el Decreto Nº 6295 de fecha 26 de agosto de 2005, de manera a liberar tales reservas de los consecuencias que derivan de los fallos judiciales dictados en la Confederación Helvética.

Cesar Fretes Ortiz
UOC - BCP

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

De entre las posibles alternativas existentes para una eventual anulación de dichos fallos, surge razonable la opción de una demanda por denegación de justicia por parte de la República del Paraguay contra la Confederación Helvética, ante la Corte Internacional de Justicia. Este tipo de litigio tiene una duración aproximada de 4 años, con tres fases distintas: i) jurisdicción y admisibilidad; ii) discusión sobre los méritos de la demanda; y, iii) deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia.

Con la eventual promoción de la demanda, la República del Paraguay y el Banco Central del Paraguay tomarán una posición ofensiva, en lugar de la posición defensiva en la cual se encuentran desde hace varios años atrás.

d) CONCLUSIÓN

En base a todo lo expuesto, considerando los argumentos esgrimidos precedentemente, y atendiendo a los términos del **Art. 33º, inciso g) "Razones Técnicas" de la Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", esta Unidad entiende que, existen razones suficientes y fundadas para que la contratación del servicio de asesoría legal en materia internacional, con la firma Hughes Hubbard & Reed LLP, se realice bajo la modalidad de contratación por la vía de excepción, motivado en cuanto a las características altamente técnicas del servicio internacional, basado en los fundamentos mencionados en los incisos "a y c" de este dictamen. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante Resolución administrativa.

Alba Patricia Galeano Zárate
Jefa Div. Compras Mayores
UOC - BCP

Cesar Fretes Ortiz
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contratación